**Circular Externa**

**SGF-1889-2018**

**SGF-CONFIDENCIAL**

20 de junio del 2018

**DIRIGIDA A:**

* **BANCOS COMERCIALES DEL ESTADO, BANCOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES, BANCOS PRIVADOS, EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ENTIDADES AUTORIZADAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA, CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA ANDE Y CASAS DE CAMBIO**
* **GRUPOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS INSCRITOS EN LA SUGEF**
* **PERSONAS INSCRITAS AL TENOR DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 8204 “LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO”**
* **OPERADORES DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO (SBD)**

**Asunto:** Actualización y recordatorio del *Sistema de Registro y Actualización de Roles*”

**El Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

**En relación con el reporte de puestos externos**

1. La simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria tienen por objeto racionalizar los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la gestión, reduciendo los gastos operativos.
2. El Acuerdo SUGEF 32-10 “*Reglamento General de Auditores Externos*” establece:

***Artículo 14. Comunicación de nombramiento y demostración del cumplimiento de los requisitos y condiciones.***

*Los grupos o conglomerados financieros y las entidades supervisadas deben comunicar anualmente el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar la auditoría mediante un oficio a la Superintendencia respectiva.*

*La comunicación deberá realizarse, a más tardar, en el caso de la auditoría financiero-contable el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte. En el caso de la auditoría en TI, debe realizarse en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la contratación respectiva (…)*

III. El Acuerdo SUGEF 12-10 “*Normativa para el cumplimiento de la Ley No. 8204*” determina:

***Artículo 37. Informe anual del Auditor Externo sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo***

*La auditoría externa a la que se somete cada sujeto fiscalizado, debe incluir pruebas específicas sobre el cumplimiento de las medidas para revenir y detectar la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. Se puede contratar los servicios de un auditor externo diferente al que realiza la auditoría financiera para que lleve a cabo dicha labor. Este auditor debe cumplir con los mismos requerimientos que los exigidos a los auditores externos financieros (…) (el subrayado no pertenece al original)*

IV. Por medio de la Resolución R-3015-2016 del 20 de setiembre del 2016, la “*Superintendencia General de Entidades Financieras*” (*SUGEF*) estableció el “*Sistema de Registro y Actualización de Roles*” como canal oficial para que sus entidades supervisadas remitan la información correspondiente a la Administración Superior y otros nombramientos relevantes en la entidad.

V. La mencionada Resolución R-3015-2016 del 20 de setiembre del 2016, en su Observación III determina que: *Los roles correspondientes a las funciones de Estructura de capital y Puestos externos, deben ser revelados mediante el Sistema de Registro y Actualización de Roles en el momento que la SUGEF así lo disponga (…)*

VI. Gracias a algunos desarrollos recientes, el “*Sistema de Registro y Actualización de Roles*”, ya incorpora los roles de “*Auditor externo*”, “*Auditor Externo de TI*” y “*Agente residente*” dentro de los roles de "*Puestos Externos*" en dicho sistema.

***En relación con la vigencia de las certificaciones***

VII. La referida Resolución R-3015-2016 del 20 de setiembre del 2016 en su Apartado III, inciso a., establece que: *Las entidades financieras supervisadas, Grupos Financieros y personas inscritas según el artículo 15 la ley 8204, deben aportar a la SUGEF [mediante el Sistema de Roles] la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona, para que ésta apruebe dicho rol en el Sistema de Registro y Actualización de Roles (el subrayado no pertenece al original)*

VIII. Los “*Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”*, emitido por la Dirección Nacional de Notariado y publicados en el Alcance No.93 de La Gaceta No.97 del 22 de mayo de 2013, en cuanto al plazo de vigencia de las certificaciones notariales establecen:

***Artículo 20. Plazo de vigencia.***

*La certificación notarial mantendrá su vigencia por el plazo de un mes contado a partir de su expedición, o antes si los datos que la sustentan han variado. Para variar el plazo de un mes antes fijado, la entidad pública ante quien ha de hacerse valer o utilizarse la certificación, debe haberlo previamente publicado, conforme la Ley número 8220 (el subrayado no pertenece al original)*

IX. El Sistema de **Certificaciones e Informes Digitales** del Registro Nacional, en relación con el periodo de validez de las certificaciones digitales, establece que: “*15 días naturales desde el momento de la emisión, se pueden verificar cuantas veces se desee durante ese plazo. Se tomó en cuenta para esta determinación que conforme a los Reglamentos del Registro, este cuenta con ese plazo para inscribir los documentos que se le presenten”.*

X. Por otro lado, las certificaciones **físicas** emitidas por el Registro Nacional no tienen una fecha de vigencia establecida. Por lo anterior, por analogía con las disposiciones de los “*Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial*” citados en el punto VIII, anterior para efectos del “*Sistema de Registro y Actualización de Roles*” esta Superintendencia acepta como plazo de vigencia para estas certificaciones un mes contado a partir de su expedición.

XI. El registro oficial de las “*Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito*” lo constituye el “*Departamento de Organizaciones Sociales*” del “*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*”, por lo que las certificaciones de personería jurídica para tales organizaciones deben ser emitidas por dicho Ministerio. En este caso, al igual que al mencionado en el punto anterior, esta Superintendencia acepta como plazo de vigencia para estas certificaciones un mes contado a partir de su expedición.

***En relación con actualización de Roles por función***

XII. La citada Resolución R-3015-2016 del 20 de setiembre del 2016, en el apartado II instituyó que “*Las entidades supervisadas, Grupos y Conglomerados Financieros, sujetos inscritos según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8204, deben informar de forma veraz y exacta a la Superintendencia la designación de los roles […], ya sea si los nombramientos son permanentes o temporales”.*

***En relación con las entidades del Sistema de Banca para el Desarrollo***

XIII. El Reglamento a la Ley 9274, “*Reforma Integral de la Ley Nº 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes*”, establece:

***Artículo 34. Regulación especial***

*La Sugef llevará un registro de los usuarios y beneficiarios del SBD, donde se incluirá el récord crediticio y la demás información financiera relevante, el cual será accesible a los integrantes de este sistema para fines de la gestión de crédito, conforme a los principios y objetivos de esta ley.*

XIV. En razón de lo anterior, las entidades del “*Sistema de Banca para el Desarrollo*” (SBD) fueron incorporadas en el “*Sistema de Registro y Actualización de Roles*” y en el “*Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos*” (SICVECA), como entidades “*no supervisadas*”, para alimentar el CIC-SBD.

***Dispone:***

1. Que a partir de la información correspondiente al corte de junio del 2018, se deberán empezar a reportar mediante el “*Sistema de Registro y Actualización de Roles*” también los roles de "*Puestos Externos*". Esta comunicación vía sistema atenderá el requerimiento definido en el Artículo 14 del Acuerdo SUGEF 32-10 “*Reglamento General de Auditores Externos*” y el Artículo 37 del Acuerdo SUGEF 12-10 *“Normativa para el Cumplimiento de la Ley N° 8204”* por lo que no será necesario el envío de ningún oficio adicional tendiente a satisfacer el mismo.
2. Recordar que la vigencia de los siguientes tipos de certificación, contado a partir de su expedición, sería como sigue:
* *Certificación notarial*: un mes.
* *Certificación digital emitida por el Registro Nacional*: 15 días naturales
* *Certificación física emitida por el Registro Nacional*: un mes
* *Certificación emitida por el Departamento de organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*: un mes
1. Recordar que en el caso de nuevas designaciones de los roles o variaciones en la información de los existentes, las mismas debe ser actualizadas en un plazo de tres días hábiles contados a partir del nombramiento.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.

**Superintendente**

**GSC/EAMS/CVC/ELS/gvl\***